5.- PLAZAS DE APARCAMIENTO: Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos y habrán de preverse el número mínimo de plazas dentro de cada parcela, especificado en el plano 06. MODIFICADO: ESQUEMA DE LA RED VIARIA, y será de 52 (CINCUENTA Y DOS) plazas para el tipo F, y de 16 (DIECISÉIS) plazas viviendas para el tipo G.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 742, de 18 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo nº 1.105 de 2002, promovido por la representación procesal de D. RAMÓN SILVERA BECERRO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, que versa sobre "Resolución de 2 de julio de 2002 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, desestimatoria del recurso de alzada formulado por el demandante Sr. Silvero Becerro contra la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2001 de la Dirección General de Vivienda por la que se declaraba la pérdida del derecho a la subvención reconocida por resolución de 31 de marzo de 1993 y la obligación de reintegrar la cantidad percibida", se ha dictado Sentencia Firme nº 742, de 18 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 742, de 18 de mayo de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de D. Ramón Silvero Becerra contra la Resolución de 2 de julio de 2002 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas".

Mérida, 6 de octubre de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se sustituye a una Consejera del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de los sindicatos o asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma.

Según dispone la letra g) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por cambio de representatividad de algún sector.

Dicho cambio de representatividad se acuerda por Resolución del Presidente del Consejo Escolar, de conformidad con la letra f) del artículo 7 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, y la letra f) del artículo 5 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar, en relación con el apartado 1 del artículo 20 de dicha Orden.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.